



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	SERGIO ANTONIO HERRERA PÉREZ
Demandada:	YENID KATHERINE CHAPARRO CARDOZO
Radicado:	2021-00494
Providencia:	Auto N° 2074
Decisión:	Programa diligencia

Ingresan las diligencias al despacho con notificación electrónica de la demandada conforme a la Ley 2213 de 2022, y vencimiento del término del traslado de la demanda en silencio. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: De conformidad con lo señalado en el artículo 392 del C.G.P., se dispone DECRETAR como pruebas en el presente proceso, las siguientes:

a) Por parte del demandante:

- Las **documentales** aportadas con el escrito de la demanda y al descorrer el traslado de las excepciones.
- **Oficios:** Se niegan los solicitados, como quiera que la capacidad económica de la demandada no es relevante para el objeto del litigio.

b) Por la demandada: No se decretan ante la no contestación de la demanda.

c) De oficio:

✓ **OFICIAR** a SANITAS EPS– para que, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, indique el I.B.C. y el tipo de afiliación del señor SERGIO ANTONIO HERRERA PEREZ identificado con C.C. 1.014.221.218

✓ **REQUERIR** al demandante SERGIO ANTONIO HERRERA PÉREZ, presentar a este despacho certificación laboral, para lo cual se le concede el termino de tres (03) días. Lo anterior de conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso. Comuníquese.

SEGUNDO: Para lo pertinente, se **SEÑALA el día martes veintinueve (29) de agosto de 2023, a las 09:30 am.**, como fecha en la que se llevará a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento establecida en el artículo 392 del C.G.P, de manera virtual, a través de la plataforma de conexión de videoconferencias en la nube (Microsoft Teams).

TERCERO: Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de las partes y sus apoderados a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Sin perjuicio de lo anterior, el despacho invita a los abogados y a las partes para que presenten, de ser posible, como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio (Art. 372-6 C.G.P) conforme al derecho sustancial suscrito por ambas partes, transar la litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P).



SEXTO: Finalmente, infórmese por secretaría la presente fecha a la demandada YENID KATHERINE CHAPARRO CARDOZO, a la dirección electrónica reportada, para la garantía de su comparecencia a la diligencia fijada. **Por secretaría ofíciense.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

Proyectó: Rafael Pérez

<p>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art, 295 del C.G.P.)</p> <p><i>Bogotá D.C., hoy 04 de julio de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 29</i></p> <p>Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</p>
